



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

14 FEB. 2017

000543

Señor(a)

**RÁFAEL ZORRILLA SALAZAR**

Representante Legal Compañía de Puertos Asociados- COMPAS S.A.

VÍA 40 N 85-1560

Barranquilla - Atlántico.

Ref: Resolución No.

000104

14 FEB. 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Elaboró M.A. Contratista  
Revisó: Lilibiana Zapata. Gerente Gestión Ambiental-  
VoBo: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección.

*Japax*

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



9/02/17

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000104 DE 2017

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°000066 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS-COMPAS S.A”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través de Resolución N°000066 del 10 de febrero de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó a la empresa COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS- COMPAS S.A, identificada con Nit N°800.156.044-6, una concesión de aguas proveniente del Rio Magdalena, para la operación del sistema de aspersores, lavado de llantas, vehículo y/o maquinaria, riego de vías, zonas verdes y red contra incendios, por un término de cinco (5) años, y supeditada al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales.

Que el señalado Acto Administrativo fue debidamente notificado al señor Uriel Duarte Hernández, identificado con Cédula de Ciudadanía N°91212190, el día 20 de febrero de 2015.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Auto N°000542 del 23 de Agosto de 2016, efectuó unos requerimientos a la empresa COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS COMPAS S.A, identificada con Nit N°800.156.044-6, a saber:

- *“Continuar presentando los resultados de los estudios de las caracterizaciones de las aguas residuales industriales provenientes del lavadero de llantas y de las escorrentías del riego de vías y humectación de las pilas de carbón.*
- *Mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.*
- *Informar oportunamente a esta Corporación cuando se presenten daños en las plantas de tratamientos y/o modificaciones de los sistemas y tomar los correctivos necesarios para evitar descargas de aguas residuales sin tratamiento.*
- *Realizar modificación de su concesión de aguas, dado que está haciendo uso de las aguas residuales industriales y domésticas tratadas proveniente de cementos Argos- Planta Barranquilla, para la humectación de pilas y riego de vías”.*

Que el mencionado Acto Administrativo fue debidamente notificado al señor Uriel Duarte Hernández, identificado con Cédula de Ciudadanía N°91212190, el día 01 de Septiembre de 2016.

Que posteriormente el señor Rafael Zorrilla Salazar, en calidad de representante legal de la empresa Compañía de Puertos Asociados-COMPAS S.A, solicitó mediante Oficio con Radicado N°0014503 del 07 de octubre de 2016, la aclaración de la Resolución N°000066 de 2015, en el sentido de determinar que la concesión de aguas otorgada mediante el mencionado acto administrativo, si incluía la humectación de pilas de carbón mediante el sistema de aspersión.

Que en consideración con el oficio radicado por parte del representante legal de la empresa Compañía de Puertos Asociados COMPAS S.A, y en aras de dar trámite a la solicitud se procedió a realizar una evaluación técnica de la información aportada, estableciéndose en concepto técnico N°001623 del 26 de Diciembre de 2016, los siguientes aspectos de interés:

“18. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente, la empresa

Japaz

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000104 DE 2017

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°000066 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS-COMPAS S.A”.

se encuentra operando con normalidad.

19. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO

Mediante oficio radicado con N°. 14503 del 7 de octubre de 2016, la empresa COMPAS S.A., solicita la aclaración de la Resolución N°. 66 del 10 de febrero de 2015. En dicho oficio se presenta lo siguiente:

(...)

I. CONSIDERACIONES

1. La CRA, en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control sobre las instalaciones portuarias de COMPAS en la ciudad de Barranquilla, consideró necesario revisar el expediente No. 0202-152 perteneciente al seguimiento y control ambiental sobre el proyecto “Cementos Argos – Planta Barranquilla”.
2. En el marco de dicha revisión se encontró el Informe Técnico No. 066 del 19 de febrero de 2015, el cual concluyó entre otros aspectos, que la compañía COMPAS hacía uso de las aguas residuales industriales y domésticas, debidamente tratadas y generadas en el proyecto “Cementos Argos – Planta Barranquilla” para la humectación de pilas de carbón y vías dentro de sus instalaciones portuarias.
3. COMPAS y la compañía Cementos Argos, implementando las mejores prácticas para el uso eficiente de los recursos naturales, efectivamente procuraban el reúso de las aguas tratadas en aras de evitar vertimientos innecesarios así como captaciones de agua adicionales bajo Concesión para el riego de las pilas de carbón y las vías de las instalaciones de COMPAS.
4. Adicionalmente, debe señalarse que desde el 30 de abril de 2014, COMPAS ya había solicitado a la CRA concesión de aguas superficiales en el Río Magdalena para las redes contra incendios, **sistema de aspersores**, riego de zonas verdes, lavado de llantas, vehículos y maquinaria.
5. En ese sentido, mediante Resolución 066 del 10 de febrero de 2015, la CRA otorgó concesión de aguas de superficial para la operación del sistema de aspersores, lavado de llantas, vehículos y/o maquinaria, riego de vías, zonas verdes y red contra incendios.
6. Mediante Auto 542 del 23 de agosto de 2016, la CRA formuló a COMPAS, varios requerimientos relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones ambientales en las instalaciones portuarias de la Compañía en la ciudad de Barranquilla.
7. El artículo primero del Auto 542 requiere, entre otras, la modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No 066 de 2015 de la CRA, toda vez que se “está haciendo uso de las aguas residuales industriales y domésticas tratadas proveniente de Cementos Argos – Planta Barranquilla, para la humectación de pilas y riego de vías”, desconociendo la existencia de una concesión de aguas vigente a nombre de COMPAS y en la cual se incluyó claramente el uso de recurso hídrico para el riego de vías y para el sistema de aspersión de pilas de carbón.
8. Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de acreditar el cumplimiento de lo

Japad

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000104 DE 2017

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°000066 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS-COMPAS S.A”.

*requerido en el Auto 542, COMPAS considera pertinente solicitar respetuosamente a la autoridad que aclare mediante acto administrativo, el contenido de la Resolución No. 066 en el sentido de indicar que la concesión de agua superficial que se otorgó mediante esta Resolución, contempla el uso del recurso hídrico para la humectación de pilas de carbón mediante el sistema de aspersión. (Cursiva fuera del texto original)*

(...)

**Consideraciones C.R.A.:** Teniendo en cuenta que mediante oficio radicado con N° 14503 del 7 de octubre de 2016, la empresa COMPAS S.A., solicitó la aclaración de la Resolución N° 66 del 10 de febrero de 2015, se analiza que previamente mediante documento radicado con N° 3803 del 30 de abril de 2014, dicha empresa realizó una solicitud de una concesión de agua superficial proveniente del Río Magdalena para el uso del recurso hídrico en el riego de vías, **productos (carbón y coque)** y zonas verdes, lavado de llantas, vehículos y maquinaria, y como suministro de la red contra incendios.

*Sin embargo, mediante la Resolución N° 66 del 10 de febrero de 2015, por medio de la cual se otorgó una concesión de agua superficial a COMPAS S.A., no se especificó que dentro de los usos del recurso hídrico se encuentra la humectación de pilas de carbón por medio de un sistema de aspersión.*

**Recomendaciones C.R.A.:** Con base en las consideraciones presentadas anteriormente, es procedente aclarar la Resolución N° 66 del 10 de febrero de 2015, por medio de la cual se otorgó una concesión de agua superficial a COMPAS S.A., en el sentido de incluir dentro de los usos del recurso hídrico la humectación de pilas de carbón por medio de un sistema de aspersión.

**CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

De la revisión documental realizada y plasmada en el Concepto Técnico N°001623 del 26 de Diciembre de 2016, es posible concluir que la empresa Compañía de Puertos Asociados – COMPAS S.A, se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva de prestación de servicios de logística para el transporte y cargue de carbón, no obstante dicha empresa solicitó la modificación de la Resolución N°000066 de 2015, en el sentido de dar claridad a las actividades que se beneficiaran de la concesión otorgada y adicionar así la humectación de pilas de carbón mediante el sistema de aspersión.

Cabe resaltar que en relación con la modificación que pretende realizar la empresa, se evidenció que la sociedad COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS COMPASS.A, mediante radicado N°3803 del 30 de abril de 2014, había solicitado la inclusión de riego de productos (carbón y coque), dentro de los usos del Recurso Hídrico, no obstante pudo determinarse que al momento de la expedición de la Resolución N°000066 de 2015, “por medio de la cual se otorgó la concesión de aguas superficiales”, se omitió la descripción de dicha actividad

Bajo esta óptica, resulta procedente dar viabilidad a la solicitud de modificación de la concesión de Aguas Superficiales otorgada a la empresa Compañía de Puertos Asociados, mediante Resolución N°000066 del 10 de febrero de 2015, de acuerdo con las siguientes disposiciones legales:

*Janal*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000104 DE 2017

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°000066 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS-COMPAS S.A".

Que en relación con la modificación de los actos administrativos, es preciso señalar que *el Acto Administrativo es la voluntad de la administración expresada con el propósito deliberado de producir efectos en el mundo del derecho mediante la creación constante de situaciones jurídicas generales o particulares.*

Es de anotar que la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Ahora bien, si el vicio no es grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta: esto es según los casos y los autores se llama saneamiento, <sup>1</sup>perfeccionamiento, <sup>2</sup>confirmación, convalidación, <sup>3</sup>ratificación, la forma más natural y lógica de purgar el vicio es solucionando las causas que lo originaron (FIORINI tratado derecho administrativo).

Se modifica un acto válido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la laguna parte no suficientemente explícita del mismo.

De igual forma, puede señalarse que la modificación del Acto Administrativo que nos ocupa, comporta una evidente aplicación a los principios de eficacia y economía, teniendo en cuenta que los mismos establecen un deber en cabeza de la administración de evitar dilaciones y costos injustificados.

Ahora bien, es importante anotar que la modificación de los Actos Administrativos de carácter particular y concreto, es necesario contar con el consentimiento expreso y por escrito por parte del sujeto a quien va dirigido dicha actuación, así fue establecido por parte de la Corte Constitucional, la cual en sentencia T-748 de 1998, estableció:

*"En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito."*

En igual sentido, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994 ha precisado: *"Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución."*

Excepcionalmente puede revocarlos o **modificarlos** la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:

- Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.
- Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.
- Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y

hacat

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: - 000104 DE 2017

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°000066 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS-COMPAS S.A".**

*-Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).*

Que con la solicitud presentada por el señor Rafael Zorrilla Salazar, en calidad de Representante legal de la empresa sub examine, por intermedio de Radicado N°0014503 del 07 de octubre de 2016, se cumple con el requisito anteriormente señalado, por tanto, resulta viable para esta Corporación modificar la Resolución N° 000066 de 2015, dando así cumplimiento a los principios legales de las actuaciones administrativas, a saber:

*"Artículo 3° del Decreto 1437 de 2011, señala: Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".*

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto ésta Dirección General,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar, el Artículo primero de la Resolución N°000066 del 10 de febrero de 2015, en el sentido de incluir la humectación de pilas de carbón mediante el sistema de aspersión, como un nuevo uso del recurso hídrico. El señalado artículo quedará así:

*"ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la empresa Compañía de Puertos Asociados COMPAS S.A, identificada con Nit N°800.156.044-6, una Concesión de Aguas Superficiales provenientes del Rio Magdalena, cuyo punto de captación se ubica en las coordenadas geográficas 11°02'15.17N- 74°48'58.04", con un caudal de 25 Litros /s, y una frecuencia de 24 horas por 7 días de la semana para la operación del sistema aspersores, lavado de llantas, vehículos y/o maquinaria, riego de vías, zonas verdes, red contra incendios y la humectación de pilas de carbón por medio de un sistema de aspersión.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás términos y condiciones del Acto Administrativo modificado quedarán vigentes en su totalidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** La empresa Compañía de Puertos Asociados COMPAS S.A, identificada con Nit N°800.156.044-6, representada legalmente por el señor RAFAEL ZORRILLA SALAZAR, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

**PARAGRAFO.** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier

basad

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: - 000104 DE 2017

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°000066 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS-COMPAS S.A”.

persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General, personalmente y por escrito, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, **14 FEB. 2017**

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp: 0201-383  
Elaboró M.A. Contratista.  
Revisó: Liliana Zapata Garrido. Gerente Gestión Ambiental.  
VoBo. Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección(C)

*hacah*